

Constancia Secretarial: señora Juez, le informo que la parte demandada fue notificada por conducta concluyente (cf. folio 110), en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (cf. fls. 121 a 123 y 135 a 138) y por Estados (cf. fl.150). Asimismo, revisado el Sistema de Gestión, Judicial, no existe respuesta por parte de los demandados. A su Despacho para proveer.

10 de septiembre de 2020.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez
Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Septiembre diez de dos mil veinte

Radicado:	0500140030172019 00449 00
Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Demandante:	JOSE RENDON VILLEGAS
Demandado:	LUNA MARIA URREGO HOYOS Y OTRO
Asunto:	Ordena seguir adelante la ejecución

1. ANTECEDENTES

Frente al auto que libró mandamiento de pago, la parte demandada, no interpuso resistencia dentro del término oportuno para ello, luego de haber sido notificada en debida forma.

2. CONSIDERACIONES

El Título Valor. La parte demandante presentó como título valor la Escritura Pública de Hipoteca. De dicho documento se desprende, una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme lo señala los artículos 422 y 468 del C.G.P.

Los demandados Luna María Urrego Hoyos y Alejandro Ortiz Rueda se les notificó el mandamiento de pago por conducta concluyente conforme a folios 110 y al codemandado LUIS GUILLERMO VERA VILLEGAS en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., cf. fl. 121 a 123 y 135 a 138 y dentro de la oportunidad legal no propusieron ninguna excepción en contra del mandamiento de pago ni en contra del título valor.

Posteriormente la parte actora presentó reforma de la demanda desvinculando de la misma al señor ALEJANDRO ORTIZ RUEDA, a lo que el Despacho mediante providencia de enero 22 de la presente anualidad, resolvió aceptar dicho desistimiento y ordenando seguir adelante a la ejecución en contra de los demandados LUNA MARÍA URREGO HOYOS Y LUIS GUILLERMO VERA VILLEGAS (folio 150), providencia que fue notificada por estados a las partes, por encontrarse legalmente vinculadas al proceso.

Se procede entonces a dar aplicación al art.468 del Código General del Proceso, en el numeral 3, el cual dispone que “si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.”

3. DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, El Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Medellín en Oralidad,

RESUELVE

Primero. Ordena seguir adelante con la ejecución a favor de JOSE ROLANDO RENDON JARAMILLO, en contra de LUNA MARÍA URREGO HOYOS Y LUIS GUILLERMO VERA VILLEGAS, en los términos contenidos en el auto que libró mandamiento de pago.

Segundo. Con el producto del derecho o cuota que les corresponde a los demandados en el inmueble con matrícula 01N 5200941, derechos que se encuentran debidamente embargados y secuestrados, se cancelará al ejecutante el valor del crédito, junto con sus intereses, así como por las costas del proceso.

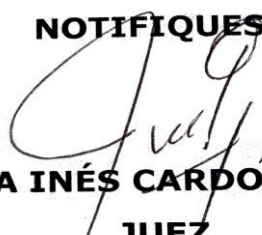
Tercero. Ordenar a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada conforme los arts. 365 y 440 del C.G.P.

Quinto. Fijar de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$1.800.000**, a la señora LUNA MARÍA URREGO HOYOS, y al señor LUÍS GUILLERMO VERA VILLEGAS la suma de \$3.000.000.

Sexto. Los gastos procesales asumidos por la parte demandante dentro del presente proceso ascienden a la suma de \$36.800 (recibos de registro de embargo folios 79 y 80); \$58.900 (recibos de envió de notificaciones obrantes a folio 89, 92, 95, 120, 135); más las agencias en derecho por valor de \$1.800.000 fijados a Luna María Urrego Hoyos y de \$3.000.000 fijados a Luís Guillermo Vera Villegas, para un total de **\$4.895.700**.

Séptimo. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por el Despacho, en el numeral sexto de la presente providencia.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN				
El presente auto se notifica por el estado N° _____ fijado en				
la	secretaria	del	Juzgado	el
_____			a las 8:00.a.m	

SECRETARIO				